

LA LIBERTAD COMO DERECHO HUMANO ANTE EL CONTROL SOCIAL EJERCIDO EN TIEMPOS DE COVID-19**FREEDOM AS A HUMAN RIGHT BEFORE THE SOCIAL CONTROL EXERCISED IN TIMES OF COVID-19****Víctor Genaro Jansen Ramírez**victorgenarojansenramirez@gmail.com

ORCID 0000-0002-4842-596X

Eloísa Sánchez Britoeloisasanchez24@hotmail.com

ORCID 0000-0003-2990-2975

Universidad de Carabobo. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Valencia, Venezuela

Recibido: 30/06/2020 - Aprobado: 25/09/2020

Resumen

Con la llegada imprevista del COVID-19, se agravó la crisis de salud a nivel mundial, por ello, se tomaron medidas gubernamentales para evitar el contagio, y se decretaron medidas como: horarios restringidos de circulación, medidas de aislamiento, para resguardar la vida de las personas ante este virus, y hasta privación de libertad sin cumplir con el debido proceso, como medida de sanción por incumplimiento del Decreto de emergencia, produciéndose así, una vulneración de la libertad personal como garantía fundamental de todo individuo. Con el presente trabajo se busca argumentar el respeto por la libertad como derecho humano vulnerada por el control social durante la Pandemia. El abordaje metódico está enmarcado desde lo documental-descriptivo.

Palabras clave: Libertad, Derecho Humano, control, COVID-19.

Abstract

With the unforeseen arrival of COVID-19, the global health crisis worsened, therefore, government measures were taken to prevent contagion, and measures were decreed such as: restricted hours of movement, isolation measures, to protect the lives of people against this virus, and even deprivation of liberty without complying with due process, as a measure of sanction for non-compliance with the Decree of emergency, thus producing a violation of personal freedom as a fundamental guarantee of every individual. This paper seeks to argue respect for freedom as a human right violated by social control during the Pandemic. The methodical approach is framed from the documentary-descriptive.

Keywords: Freedom, Human Right, control, COVID-19.

Introducción

El ritmo regular de la vida disminuyó abruptamente, un adversario silencioso irrumpió en el tejido social para colocar en estado de shock a las relaciones humanas; la economía mundial suspiró porque no podía manejar el flujo de los mercados: oferentes y demandantes observan cómo sus roles se desvanecen. El mercado se encuentra en estado de letargo. La humanidad está en situación de indefensión, desconoce a que se enfrenta, ni cuales fueron las causas determinantes de una enfermedad que aniquila sin compasión. Por su parte, los científicos hacen lo propio: investigan, intuyen, infieren y los agobia la ansiedad por no especificar aún la cura definitiva.

Los gobernantes obligatoriamente han debido redefinir sus agendas y diseñar sobre la marcha, políticas públicas orientadas a paliar la crisis que ha afectado directamente la calidad de vida de los ciudadanos. En sus discursos solo apreciamos las cifras rojas de los decesos y los planes de prevención. Ese intruso COVID-19, atenta contra uno de los derechos más importantes del ser humano: La Libertad.

La conceptualización de la libertad guarda en esencia el derecho a desarrollar la naturaleza intrínseca del ser que vive, sueña y practica a diario actividades que abren el sendero de la realización. El ser se realiza cuando no es censurado por su forma de pensar (Libertad de Pensamiento), expresa sus ideas (Libertad de Expresión), disiente de los criterios de los demás (Libertad de Discernir), dispone de sus bienes a su conveniencia (Libertad de Riqueza), practica un credo religioso (Libertad Religiosa), obedece a los dictados de su conciencia. En la medida, en que la libertad se va ejerciendo, genera mayor valor agregado a la persona.

La libertad al momento de ser alcanzada, concreta la sumatoria de las expresiones mencionadas en las distintas facetas de la vida. Ser libre es deslastrarse de las cargas impositivas de la sociedad que no están incluidas en las normas jurídicas; son las que se encuentran en el ámbito de lo metajurídico, es decir, obedecen a los convencionalismos sociales, las normas éticas, normas religiosas y todos aquellos dictados que superan lo material.

La libertad también podría apreciarse básicamente como un valor que hay que realizar o estaría referida al poder de realización personal. No es una condición de la razón, es una condición que se ejerce a través de la elección misma, lo que quiere decir, que cada quien asume el ser libre. Este discurrir por las diversas categorías conceptuales de la libertad, conduce a inferir que la libertad es una utopía, porque al final las mayorías terminan imponiendo sus dogmas. Lo utópico solamente es útil para preconizar ideas que las más de las veces se disipan y no alcanza la pervivencia en la realidad.

He aquí, las razones que nos permiten analizar los argumentos que sostienen la libertad como derecho humano, desde un abordaje de las medidas de control social aplicadas en tiempos del COVID-19, donde están siendo amenazados los derechos fundamentales por el conflicto entre la sociedad frente al Estado y el individuo como ciudadano, cuya síntesis habrá de resolverse de acuerdo a las valoraciones sociales experimentadas en este momento histórico de pandemia. Trataremos entonces de encontrar ese equilibrio necesario entre las partes involucradas, como utopía siempre perseguible en una democracia. Por ello, la finalidad de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV, 1999), conforme a su Artículo 2, en su esencia, es salvaguardar la libertad de la sociedad y de cada uno de los ciudadanos que la conforman.

Lo descrito se encuentra estructurado en tres partes que consolida el objeto de estudio a saber: una introducción, un desarrollo sobre los aspectos vinculantes a la libertad como derecho humano, así como su vulneración dado el control social ejercido con ocasión al COVID-19 y una reflexión a manera de conclusión sobre los aspectos de interés que permita dilucidar los resultados sobre la realidad en este país, sobre la libertad como derecho fundamental consagrado en la CRBV (1999). El abordaje metódico se enfoca desde lo documental-descriptivo, apoyado en fuentes primarias que sustentan el tema objeto del artículo, según lo establecido en la ya mencionada CRBV y la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).

La Libertad como Derecho Humano ante el control social ejercido en tiempos del COVID-19

La Libertad es un concepto que rompe con su propio significado porque es una palabra flexible, similar a su contenido. Hoy los miembros de la sociedad universal tienen en riesgo el ejercicio y disfrute de ese preciado derecho. Ser Libre es actuar sin que existan barreras que impidan a los seres humanos hacer lo que deseen, con las únicas restricciones que establecen las leyes. Ser libres se traduce en pensar, decir y actuar, sin sentir que la censura del otro coloca su mirada sobre ti.

Es discernir obviando que tus obras podrían ser juzgadas desde una sola perspectiva de pensamiento.

Ser libre al obrar permite realizar nuestros sueños y alcanzar la felicidad que también es otro concepto abstracto que implica la satisfacción de las metas trazadas en el libro de la vida de cada individuo; porque aunque a veces no se

crea, todos los días escribimos un capítulo de nuestra historia personal que relata el hacer diario y a la vez describe alegrías, sinsabores y éxitos.

Y elegimos reflexionar acerca de la *Libertad*, porque es un concepto invaluable e inspirador para crecer como individuo y que todos los días tratamos de preservar, ya que, ella reside en el interior del alma de cada individuo y desde allí, te habla al oído preguntando si eres verdaderamente libre. Sobre este asunto tenemos serias dudas, porque la ruptura con las actividades laborales que estaban diseñadas sobre la base de los roles mayoritariamente dependientes, evidencia la existencia de una relación cuyo resultado consiste en satisfacer necesidades. Vivimos continuamente luchando por mejorar la calidad de vida, por producir y alcanzar un mejor status.

La Libertad: un Derecho Fundamental

El Diccionario de la Real Academia Española (2019, p.1), define la Libertad, de la siguiente forma: *(Del lat. libertas, ātis)*.

1. *Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos;*
2. *Estado o condición de quien no es esclavo.;*
3. *Estado de quien no está preso.*

De igual manera, el Diccionario de la Real Academia Española (*ibidem*) también la define como: *"la facultad o capacidad del ser humano de actuar según sus valores, criterios, razón y voluntad"*. La libertad ha sido, es y seguirá siendo uno de los puntos más álgido en el estudio filosófico. Se encuentra ligada al hombre, como expresión misma de su naturaleza. Su proceso evolutivo social, conllevó a que las expresiones como la libertad, sufriera una

alteración jurídica, cuando el hombre mediante el pacto social cedió su libertad natural, para recibirla como una libertad social.

En nuestro ordenamiento jurídico, lo encontramos establecido en el Artículo 44 de la CRBV (1999), que expresa:

... La libertad personal es inviolable, en consecuencia:

1. Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir del momento de detención. Será juzgada en libertad,... según las razones determinadas por la ley y apreciadas por el juez o jueza en cada caso.

2. Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o abogada o persona de su confianza, y éstos o éstas, a su vez, tienen el derecho a ser informados o informadas sobre el lugar donde se encuentra la persona detenida, a ser notificados o notificadas inmediatamente de los motivos de la detención... (p. 280)

Todo esto implica, que la libertad no sólo deba entenderse en un sentido individual, sino también, como un asunto social y hasta político. Las concepciones filosóficas abstractas dentro del cual sitúan a la libertad como un elemento inherente a su naturaleza, ha tenido repercusiones en la vida social. Es así, como el hombre considerado como persona, está dotado de la potestad libertaria.

Por consiguiente, la libertad en su nivel más alto emerge cuando la persona sujeto de derechos inviolables, es reconocida como tal. Jurídicamente la

libertad es un derecho natural e imprescindible del hombre que en consecuencia, debe ser considerada como una facultad que afecta a todos sin excepción.

Y es a partir de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789, p. 2), en donde se afirma que la libertad “... *consiste en poder hacer todo lo que no daña a los demás*”. Es decir, que el goce de este derecho debe estar limitado exclusivamente en razón de asegurar a los demás el mismo derecho, y como, en una sociedad democrática, tal limitación no puede hacerse sino mediante ley, habría que concluir afirmando que la libertad es el derecho de hacer todo lo que no está prohibido por las leyes.

Asimismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), dispone en su Artículo 3, lo siguiente: “*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso, ni arrestado o desterrado*” (p. 4).

El mismo tratamiento recibe el Artículo 9 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (1966), y le adiciona que: “*toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá derecho efectivo a obtener reparación*” (p. 4). De igual manera, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969), en su Artículo 7, agrega:

1. *Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal*
2. *Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.* (p. 4)

En el siguiente gráfico se presentan discriminadas las Garantías Individuales que representan Garantías Constitucionales.



Gráfico1: *Las Garantías Individuales*
Fuente: (elaboración propia)

Estas garantías Constitucionales son derechos mínimos que pueden ser garantizados por la Constitución, por Tratados y Convenciones Internacionales en materia de derechos humanos y ratificados por nuestro país.

Existen muchas acepciones del significado de Libertad, así el valor de la libertad es considerado como un valor amplio entre los valores sociales, humanos, religiosos y democráticos. Razón por la cual, la libertad como valor debe ejercerse desde la individualidad de cada persona, destacamos entre ellos: Libertad de expresión, libertad de religión y libertad financiera o económica, enunciados en nuestra introducción. Al respecto, podemos afirmar que la problemática de los derechos humanos rebasa la lógica jurídica,

por tanto, sus fundamentos teóricos se amplían a la ciencia política y sociología política, aunado a los argumentos de las relaciones internacionales. Por tal razón, son múltiples sus fundamentos teóricos, en este caso se circunscribe a la Carta magna y los Tratados Internacionales, por referirse a la libertad personal.

La libertad de expresión, es considerada como un derecho fundamental, el cual se encuentra contenido en el Artículo 57 de la CRBV (1999), titulado "*Derecho a la libre expresión del pensamiento*", que dispone lo siguiente:

... Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, por escrito o mediante cualquier forma de expresión, y de hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación y difusión, sin que pueda establecerse censura. Quien haga uso de este derecho asume plena responsabilidad por todo lo expresado. No se permite el anonimato, ni la propaganda de guerra, ni los mensajes discriminatorios, ni los que promuevan la intolerancia religiosa... (p.285)

De igual manera, la libertad de religión y culto, considerada aquella capacidad y criterio de persona para escoger y ser parte de una religión determinada, el cual dispone el Artículo 59:

... El Estado garantizará la libertad de religión y de culto. Toda persona tiene derecho a profesar su fe religiosa y cultos y a manifestar sus creencias en privado o en público, mediante la enseñanza u otras prácticas, siempre que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres y al orden público. Se garantiza, así mismo, la independencia y la autonomía de las iglesias y confesiones religiosas, sin más limitaciones que las derivadas de ésta Constitución y la ley... (p. 286)

Y la libertad económica tiene su fundamento en el Artículo 299, que establece:

... El régimen socioeconómico de la República Bolivariana de Venezuela se fundamenta en los principios de justicia social, democratización, eficiencia, libre competencia, protección del ambiente, productividad y solidaridad, a los fines de asegurar el desarrollo humano integral y una existencia digna y provechosa para la colectividad. El Estado conjuntamente con la iniciativa privada promoverá el desarrollo armónico de la economía nacional con el fin de generar fuentes de trabajo, alto valor agregado nacional, elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica del país, garantizando la seguridad jurídica, solidez, dinamismo, sustentabilidad, permanencia y equidad del crecimiento de la economía, para garantizar una justa distribución de la riqueza mediante una planificación estratégica, democrática, participativa y de consulta abierta...(p. 366)

Ahora bien, después de analizar la libertad como derecho humano, desde estas tres libertades como valor, pasamos a enfocar las medidas de **Control social ejercido en tiempos del COVID-19**, que si bien es cierto hay opiniones encontradas al respecto, se visualiza una vulneración generalizada de estas libertades, tanto a nivel nacional, como a nivel mundial, que enfocamos desde distintas vertientes:

Ante la situación de la pandemia se ha generalizado una desinformación sobre esta enfermedad, protocolo, prevención y recomendaciones, a pesar de que los ciudadanos se mantienen informados entre sí, existe una ausencia de información sobre su realidad en Venezuela, existiendo un gran riesgo a nuestros derechos humanos, de estar debidamente informados, datos que son público y notorio en la realidad venezolana.

Precisamente esta crisis ha servido de pretexto en muchos países para adoptar y aplicar medidas represivas con fines no vinculados con la pandemia, tal como: restricciones a la libertad de tránsito, manifestación por redes sociales, restricción a libertad de manifestar, medidas privativas de libertad, vulnerando así los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, que resulta preocupante hoy día.

En este sentido, Chirinos (2020), en *Análisis sobre COVID-19 y los Derechos Humanos para atender a la Pandemia*, sostiene que:

... Los gobiernos deben proteger la vida de los ciudadanos con planes e intervenciones fundamentadas en el respeto a los derechos humanos y las garantías digitales. Es la recomendación en la que insisten Oficinas de Naciones Unidas, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Organización para la seguridad.... Estas instancias han mostrado su preocupación por el control de las libertades en los decretos de emergencias, las medidas de censura, la penalización de las opiniones en internet y la desinformación que se ha esparcido en entornos digitales y comunicación a la par del nuevo coronavirus. La prioridad es la salvaguarda del derecho a la salud, el acceso al servicio de agua corriente, el amparo de los migrantes, el respeto a las libertades informativas, la protección de datos personales y los derechos digitales... (p. 1)

Asimismo, en relación a este tópico, Bachelet (2020) como Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, declaró:

... Los confinamientos, las cuarentenas y otras medidas de esa índole orientadas a combatir la expansión del COVID-19 deben aplicarse siempre en la más estricta observación de las normas de derechos humanos y de

manera proporcional". El nuevo coronavirus "pone a prueba nuestras sociedades y todos aprendemos y nos adaptamos a medida que respondemos al virus. Pero es preciso que la dignidad y los derechos humanos sean los pilares fundamentales de ese esfuerzo y no una consideración accesoria... (p. 1)

Por su parte, las Naciones Unidas, la Corte Internacional de Derechos Humanos (CIDH y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, en declaración conjunta) en comunicado de prensa, citado por Chirinos (2020), refieren que:

Los gobiernos de todo el mundo están obligados, en virtud de las normas de los derechos humanos, a proporcionar información fidedigna en formatos accesibles a todos". Advierten que, "cualquier intento de penalizar la información relativa a la pandemia puede crear desconfianza en la información institucional, retrasar el acceso a información fiable y tener un efecto silenciador en la libertad de expresión... (p.1)

Por ello, es importante que en algunas de las medidas de control social dictadas que vulneren los derechos humanos deben restringirse de inmediato, uno de los más afectados son: el de la censura, acceso a la información, privación de libertad sin garantías procesales, garantías digitales, protección de datos personales, libertades de estado de emergencia, vulnerándose así el derecho a libertad de expresión de las personas y acceso a la información, así como limitar la capacidad de protegerse ante los casos que padece la población infectada.

A pesar de que el Control Social, es definido como: "*una serie de medidas, valores y acciones implementadas para asegurar el orden en la sociedad*"

(Ortiz, 2016, p.4), existen diversas contrariedades a las aplicadas en el país que contradicen lo expresado. Por tanto, para mayor argumentación conviene resaltar dos normas de control social: *las informales y las formales*. Las primeras intervienen en la socialización de los individuos, incian a temprana edad y se van reforzando, en la medida de su maduración e integración a la sociedad, ellas son: la familia, escuela, medios de comunicación, religión, organización de masas, grupos informales y la comunidad, entre otros.

Por su parte, las normas de control social formales, son aquellas que se implementan a través de estatutos, leyes, son regulaciones contra las conductas no deseadas. Son dictadas por el Estado a través de sus instituciones, por medios realmente coactivos, que van desde las sanciones hasta privación de libertad. De allí, la importancia de diferenciar el tipo de control social y quien lo ejerce. Tal es el caso de las disposiciones que amparan al individuo en sus derechos fundamentales consagrados en la CRBV (1999), y que todo ciudadano debe conocer para adecuar su conducta según las normas que la determinan.

Reflexión conclusiva

La reflexión sobre la libertad apunta a recobrar ese concepto plenamente; porque el encuentro con nosotros mismos en este proceso de aislamiento obligado, es una oportunidad para convertirnos en individuos que crean en sí mismos para apostar por una vida mejor. Es el instante para transformarnos en creadores de conocimiento, en seres inspiradores para la construcción de un mundo que soporte su desarrollo sobre la base de la educación; porque la ignorancia está condenada a desaparecer para que florezca el bienestar.

Es necesario recobrar el camino recto del éxito. Vivir luego de esta crisis, implica comprender que la vida es un regalo que nos obsequió Dios para convertirnos en el mayor de sus milagros. La etapa post-COVID-19, invita a mirar al prójimo no en forma compasiva, sino con respeto y consideración, otorgándole su justo valor en un espacio social en que todos somos importantes.

Después de todo, seremos libres de valorar, bajo la premisa del aprendizaje continuo, la complejidad de la vida que puede volverse sencilla en el gozo de todas aquellas cosas que antes no valoramos y que ahora añoramos, como el acto de respirar, abrazarnos, socializar, reír con los amigos y hasta enojarnos. Probablemente, esta lección de vida es el comienzo para sembrar la semilla de espiritualidad que seguramente empoderará nuestra forma de ser, hacer y pensar de manera positiva.

En consecuencia este derecho, hay que entenderlo como la garantía jurídica del individuo con respecto al poder, orientado a evitar no sólo la privación de su libertad, sino también, cualquier forma arbitraria de represión. Cumple así dos objetivos: de un lado, le garantiza ejercer sus libertades sin temor alguno, siempre y cuando sus actuaciones se ajusten a los límites establecidos por el marco de la legalidad; y por otro lado si se sospecha que ha trasgredido esos límites, siendo destinatario de las sanciones correspondientes, aún está protegido de cualquier represión de naturaleza arbitraria, como por ejemplo las garantías fundamentales del debido proceso y derecho a la defensa, que goza todo ciudadano y para presumirse inocente hasta no se pruebe lo contrario (Presunción de inocencia), contenidos en el Artículo 49 de la ya referida constitución como derechos civiles. De lo afirmado, podemos inferir que el derecho a la seguridad de las personas, consiste en la protección de total de sus libertades, permitiendo su ejercicio en forma normal.

Referencias

- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. (1948, 10 de diciembre). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Resolución 217 A (III).
- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. (1966, 16 de diciembre). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Estados Unidos. Resolución 2200 A(XXI).
- Bachelet, M. (2020, 28 de abril). Comisionada para los Derechos Humanos. *Consejo General de las Naciones Unidas*. Ginebra.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 36860 (Extraordinario). Diciembre 30, 1999.
- Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. (1789, 26 de agosto). Francia. Documento disponible en: <https://www.unidosporlosderechoshumanos> [20/05/2020]
- Chirinos, M. (2020). *Análisis COVID-19. Derechos humanos para atender la Pandemia COVID-19*. Recomendaciones de la Oficina de Naciones Unidas, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Organización para la seguridad. Disponible en: [https://prodavinci.com/derechos-humanos-para atender-lapandemia-de-covid-19/](https://prodavinci.com/derechos-humanos-para-atender-lapandemia-de-covid-19/) [20/05/2020]
- Naciones Unidas, la CIDH y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (2020). Disponible en: [https://prodavinci.com/derechos-humanos-para atender-lapandemia-de-covid-19/](https://prodavinci.com/derechos-humanos-para-atender-lapandemia-de-covid-19/) [20/05/2020]
- Organización de los Estados Americanos.(1969, 22 de noviembre). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)*. Departamento de Derecho Internacional.
- Ortiz.(2016). *Control social*. Documento disponible en: <https://designificados.com/control-social/>. [20/05/2020]
- Real Academia Española (2019). *Diccionario de la lengua española* (23a ed.). España: autor. Disponible en: <https://del.rae.es> [20/05/2020]